



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-05-2025

### Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:36 (11-05-2025)

#### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

GERENABARRENA ZENDOIA, BEÑAT "GERENABARRENA" (Athletic Club "B")  
SANZ BANCALERO, IBAI "SANZ" (Athletic Club "B")  
SANTAMARÍA NOS, GORKA "SANTAMRIA" (Unionistas de Salamanca CF )  
MENDOZA CRUZ, BRYAN (CD Lugo )  
ORTEGA SANJUAN, GUZMAN "GUZMAN" (CyD Leonesa )  
JELBAT, AYMANE "JELBAT" (Barakaldo CF )  
Cuenca Cejudo, Andres (FC Barcelona Atlètic )  
GAVIAN ALONSO, PABLO "GAVIAN" (RC Celta Fortuna )  
RODRIGUEZ ULACIA, MIKEL "RODRIGUEZ" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")  
CARRERA ZARRANZ, GORKA "CARRERA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")  
GOTI LOPEZ, MIKEL "LOPEZ" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")  
RAMIREZ SUAREZ, JOSE CARLOS "JOSE CARLOS" (Zamora CF )  
LUCERO, RUFINO (Zamora CF )  
Perez Alvarez, Adrian "PEREZ" (Zamora CF )  
OLAORTUA DESCARGA, IÑAKI "OLAORTUA" (Real Unión Club )  
RIVERO PEREZ, ENRIQUE (Real Unión Club )

##### Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

AFRIYIE, JERRY (CD Lugo )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ZOILO CERDEIRA, ANDER "ZOILO" (CD Lugo )  
CALDERON LOPEZ, CARLOS "CALDERON" (CyD Leonesa )  
FERNANDEZ TEIJEIRO, LUIS (CD Arenteiro )  
CABANZON DE ARRIBA, YERAY "YERAY" (SD Ponferradina )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

GARCÍA BELTRAN, DANIEL "GARCIA" (Unionistas de Salamanca CF )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

ESCOBAR TAPIAS, ANTÓN "ESCOBAR" (CyD Leonesa )  
CALAVERA ESPINACH, JORDI "J. CALAVERA" (SD Amorebieta )  
Conde Gómez, Martín (RC Celta Fortuna )  
SIBILLE, KEVIN LEONEL "SIBILLE" (SD Ponferradina )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

DE LA NAVA GARCÍA, CARLOS "C. DE LA NAVA" (Unionistas de Salamanca CF )  
Arriba Monroy, Jonathan "YONI" (Unionistas de Salamanca CF )  
Rabadan Lucas, David "RABADAN" (Unionistas de Salamanca CF )  
RAMOS SANTOS, JERIN MARCOLINO "RAMOS" (Ourense CF )  
Lizancos Saldaña, Alejandro "LIZANCOS" (CD Lugo )  
NARRO VALERO, VICTOR "NARRO" (Gimnàstic de Tarragona )  
PEREZ GARAY, GORKA "PEREZ" (Gimnàstic de Tarragona )  
MAESTRE GARCÍA, SERGIO "S. MAESTRE" (CyD Leonesa )  
REVILLA VALCARCEL, ADRIAN "ADRIÁN REVILLA" (Barakaldo CF )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-05-2025

BOUZADA BILLAR, LAUTARO "DE LEON" (FC Andorra )  
DIORI HAMANI MAGAGI, YACOUBA "Y. DIORI" (CD Arenteiro )  
QUINTANA MORENO, ALBERTO "QUINTANA" (Real Unión Club )  
AZNAR VALERO, DIEGO "AZNAR" (Sestao River Club )  
MOLINA PAGES, SERGI (Gimnástica Segoviana CF )  
ASTRAY LOPAZ, PEDRO "ASTRAY" (Gimnástica Segoviana CF )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

MAYOR RUIZ, CONSTANCIO R "RAMIRO" (Unionistas de Salamanca CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ARESO BLANCO, FRANCISCO JAVIER "JAVI" (SD Tarazona )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GOROSTIDI GARCIA, ANDER "GOROSTIDI" (Gimnàstic de Tarragona )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LEAL DIAZ, MIGUEL ANGEL "MIGUE" (Gimnàstic de Tarragona )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CARBONELL DEL RIO, TOMAS "CARBONELL" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BALDA ZUBIRI, JON "BALDA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CLAVERIA HERRAIZ, PABLO "CLAVERIA" (Zamora CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DE LA MATA RODAO, JUAN "JUAN DE LA MATA RODAO" (Gimnástica Segoviana CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CARMONA GARCIA, FRANCISCO "CARMONA" (Ourense CF )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
RUIZ ALVAREZ, ERIK "RUIZ" (CD Lugo )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )

### 4.- SUSPENSIÓN

GARCÍA-DIE I SANCHEZ, CARLOS "GARCIA DIE" (Unionistas de Salamanca CF )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
OLAORTUA DESCARGA, IÑAKI "OLAORTUA" (Real Unión Club )	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
IRAZUSTABARRENA LIZARRALDE, JON "IRAZUSTA" (Real Unión Club )	4 partidos de suspensión por coacciones y amenazas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD. (Artículo: 100)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

García López, Yeray "GARCÍA" (Unionistas de Salamanca CF )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Perez Ezquerro, Javier "JAVIER PEREZ" (CyD Leonesa )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Costa Amiano, Ricardo "COSTA" (Real Unión Club )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal,



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-05-2025

asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Unionistas de Salamanca CF

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Unionistas de Salamanca CF, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES" que: "Unionistas de Salamanca CF: En el minuto 90 el jugador (3) GARCÍA-DIE I SANCHEZ, CARLOS fue expulsado por el siguiente motivo: Por levantarse del banquillo a voz en grito y con los brazos en alto, protestando una de mis decisiones."

SEGUNDO.- Por el Unionistas de Salamanca CF se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, y tras recordar la regulación sobre el valor del acta arbitral, afirma que:

"... lo que queda meridianamente claro de las imágenes es que:

- En ningún momento el Jugador se levanta con los brazos en alto.

- En ningún momento el Jugador protesta ninguna de las decisiones del colegiado. El Jugador se levanta en el momento que se produce la falta, pero no protesta la decisión del colegiado, que es la de conceder la falta.

Igualmente, el Jugador no protesta la decisión de mostrar tarjeta amarilla al jugador del Athletic Club B. La secuencia de los hechos es la siguiente:

o Se produce la falta

o El Jugador se levanta del banquillo solicitando la falta sin levantar los brazos.

o El colegiado señala la falta

o El colegiado muestra la tarjeta amarilla al jugador del Athletic Club B

o El colegiado, avisado por el juez de línea, acude hacia el Jugador y le muestra la tarjeta roja.

Como se puede apreciar en las imágenes, no ha lugar a una protesta del Jugador a las decisiones del colegiado. Simplemente, el Jugador se levanta del banquillo dada la falta a su compañero, pero cuando el colegiado indica la falta y muestra la amarilla, el Jugador no muestra ningún tipo de disconformidad ni de protesta ante las decisiones del colegiado. ...".

Menciona el alegante el artículo 118.1.c) del Código Disciplinario de la RFEF para alegar que la acción "... hubiera sido susceptible de recibir una amonestación con tarjeta amarilla, pero no son actos merecedores de expulsión /tarjeta roja. Por tanto, el colegiado aplicó erróneamente el Código Disciplinario. Cabe destacar que la realización de una protesta (observaciones, gestos, reparos, tal y como recoge el Código Disciplinario) no son en ningún caso agravantes que sean recogidos en la normativa disciplinaria como agravantes".

Concluye solicitando que "... se desestime cualquier tipo de sanción contra el Jugador por los hechos que se le atribuyen en el Acta, y se revoque la tarjeta roja mostrada al no ser de rigor la aplicación de ninguno de los presupuestos contenidos en el Reglamento General y/o el Código Disciplinario ...".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-05-2025

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, en las imágenes se observa que el jugador ulteriormente expulsado está sentado en el banquillo y tras pitar el colegiado por una jugada, se levanta y entra en el terreno de juego andando luego lentamente hacia atrás volviendo a sentarse al parecer tras advertible el árbitro asistente, yendo luego hacia él el colegiado mostrándole la roja. Eso es lo que se observa en las imágenes.

La regla de la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso, donde se viene a corroborar lo explicado por el árbitro en el acta, pues si bien en el momento que recoge el vídeo no se ve al jugador "con los brazos en alto", las imágenes no desmienten que gritara ni, tampoco, que protestara al colegiado, que es lo que motivó la expulsión.

La conducta del jugador D. Carlos García-Die Sánchez encaja en el tipo del artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que "Protestar al/a la árbitro/as principal, a los/as asistentes/as o al/la cuarto/a árbitro/a, siempre que no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquellas en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Unionistas de Salamanca CF y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 90 al jugador D. Carlos García-Die Sánchez, sancionándole con dos encuentros de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

### Gimnástica Segoviana CF

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la Gimnástica Segoviana CF, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES" que: "Gimnástica Segoviana CF: En el minuto 90+1 el jugador (22) DE LA MATA RODAO, JUAN fue amonestado por el siguiente motivo: Por sujetar a un adversario en la disputa del balón, haciéndolo de forma ostensible y persistente".

SEGUNDO.- Por la Gimnástica Segoviana CF se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, afirmando que se ha realizado por el árbitro una interpretación errónea de la Regla 12 de las Reglas de Juego de la IFAB y que:

"... En el presente caso:

- La acción realizada por el jugador Juan de la Mata no fue ostensible ni persistente, ni supuso una interrupción clara de una acción prometedora.
- Se trata de un contacto leve en una disputa común del balón, dentro del margen de la disputa física permitida por el juego, sin fuerza desproporcionada, ni conducta reiterada.
- La supuesta sujeción no supone una infracción que deba sancionarse disciplinariamente, y mucho menos bajo la calificación subjetiva que aparece en el acta.

Por tanto, entendemos que se ha aplicado de forma incorrecta el criterio de amonestación conforme a la Regla 12 de las Reglas de Juego de la IFAB, lo que conlleva la imposición de una tarjeta amarilla innecesaria y carente de fundamento reglamentario, generando perjuicio disciplinario al jugador y al club ...".

Concluye solicitando que "Se deje sin efecto la amonestación impuesta al jugador Juan de la Mata Rodao, de la Gimnástica Segoviana CF, al no concurrir los requisitos reglamentarios exigibles para la imposición de dicha sanción".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión,



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-05-2025

valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, en las imágenes se observa que se lanza un balón largo que recibe controlándolo con el pecho un jugador rival mientras es sujetado por el ulteriormente amonestado que incluso utiliza ambas manos para coger la cintura al rival y evitar su avance. Es claro que a la vista de las imágenes la sujeción al rival es “ostensible”, término que con arreglo a la segunda acepción del Diccionario de la RAE equivale a “claro, manifiesto, patente”, y también “persistente”, sinónimo de perseverante y constante, pues lo estuvo agarrando hasta que detuvo su avance.

Todo lo anterior sin perjuicio de recordar que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118.3 del Código Disciplinario de la RFEF “La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas”.

Por lo demás, la regla de la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso, donde se viene a corroborar lo explicado por el árbitro en el acta.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la Gimnástica Segoviana CF y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 90+1 al jugador D. Juan de la Mata Rodao, con la multa accesoria correspondiente.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-05-2025

### Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:36 (11-05-2025)

#### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

HERNANDEZ CELIA, ANDREU "HERNANDEZ" (CF Intercity )  
GUTIERREZ HERNANDEZ, ALEJANDRO "GUTIERREZ" (Atlético Sanluqueño CF )  
FERSURA FEU, JOAO GABRIEL (Betis Deportivo Balompié )  
BONAQUE ACEVEDO, MANUEL "ACEVEDO" (AD Mérida )  
MARCELO DAVILA, ALEJANDRO "MARCELO" (Antequera CF )  
FOMEYEM SOB, FRANCK FERRY "FRANCK" (Antequera CF )  
PASCUAL CASTILLO, MARTIN "MARTÍN" (Club Atlético de Madrid SAD "B")  
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOAQUÍN FELIPE "GONZALEZ" (Club Atlético de Madrid SAD "B")  
MARTINEZ MORENO, DANIEL "MARTINEZ" (Club Atlético de Madrid SAD "B")  
SOW, IBRAHIMA (Sevilla Atlético )  
MOYANO CARRASQUILLA, ANTONIO "MOYANO" (CF Fuenlabrada )  
ADOT BARANDIARAN, PARIS ALEJANDRO "PARIS ADOT" (Algeciras CF )

##### Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

ZUÑIGA OWONO, LORENZO "LOREN ZUÑIGA" (Real Madrid Castilla )  
Campos Bautista, Andres "CAMPOS" (Real Madrid Castilla )  
JIMENEZ CORREDOR, DAVID (Real Madrid Castilla )  
ATHUMAN GONZÁLEZ, ISMAÉL SAID "ATHUMAN" (AD Mérida )  
MUÑOZ BELLAS, MIGUEL "MUÑOZ" (AD Mérida )  
RIOS LOZANO, RODRIGO "RODRIGO" (AD Ceuta FC )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

MARTINEZ GINER, BORJA "BORJA" (CF Intercity )  
JUAN RAMIREZ, RAMON "RAMÓN J.R." (Union Deportiva Ibiza )  
Monjonell Torras, Eric "MONJONELL" (Union Deportiva Ibiza )  
Sierra Ortega, Miguel Angel "SIERRA" (Sevilla Atlético )  
VAZQUEZ DIAZ, SAMUEL "VAZQUEZ" (Hércules de Alicante CF )  
MORENO SANCHEZ, JAVIER "MORENO" (Hércules de Alicante CF )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

BARBUDO LORENZO, ALEJANDRO "BARBU" (CF Fuenlabrada )  
AQUINO PINTOS, DANIEL "AQUINO" (AD Ceuta FC )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

COSCIA PACHECO, AGUSTIN (Hércules de Alicante CF )  
GAIXAS PONT, ARNAU "GAIXAS" (Algeciras CF )  
PUERTO HUERTA, ERIC "PUERTO" (Marbella FC )  
HANZA MEHA, DORIAN JUNIOR "HANZA" (Marbella FC )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

PEREZ GARCIA, JOSE MARIA "PEREZ" (CD Alcoyano )  
STOR, LUKA (CF Intercity )  
GARCIA FERNANDEZ, ALAIN "GARCIA" (Atlético Sanluqueño CF )  
PEREZ GUERRERO, DANIEL "PEREZ" (Betis Deportivo Balompié )  
MARTI GARRETA, FELIX (Betis Deportivo Balompié )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-05-2025

ANDRES BAIXAULI, JOSE MARIA "CHEMA" (Real Madrid Castilla )  
JASO ZUNZARREN, ANTXON "JASO" (Real Murcia CF )  
LONGO, SAMUELE (Antequera CF )  
CAPARRÓS GUZMÁN, ALBERT "CAPARROS" (AD Ceuta FC )  
CANTERO PEREZ, YAGO "CANTERO" (AD Ceuta FC )  
DEL MORAL RANDO, ABRAHAM "DEL MORAL" (Hércules de Alicante CF )  
MERCHAN UBEDA, DANIEL "MERCHAN" (Algeciras CF )  
RODRIGUEZ NAVAS, RAUL "RAÚL NAVAS" (RC Recreativo de Huelva )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

LOPEZ REVILLA, SERGIO "LOPEZ" (CD Alcoyano )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ALONSO LARA, JOSE "ALONSO" (CD Alcoyano )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ATIENZA VALVERDE, FRANCISCO JAVIER (CD Alcoyano )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
NAVARRO EXPOSITO, DAVID "NAVARRO" (AD Alcorcón )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BURON ARANDA, LORENZO "BURON" (Real Murcia CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
NUÑEZ MARTIN, JOSE MANUEL "CHEMA NUÑEZ" (Antequera CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SPINA, GERÓNIMO (Club Atlético de Madrid SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FLORES LOPEZ, ALBERTO "FLORES" (Sevilla Atlético )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DASILVA RODRIGUEZ, LUIS "DASILVA" (Sevilla Atlético )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
AGUZA SANTIAGO, SERGIO "AGUZA" (CF Fuenlabrada )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RODRIGUEZ PEREZ, CRISTIAN "CRISTIAN" (AD Ceuta FC )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GARCIA PEREZ, JOSE LUIS "ZELU" (RC Recreativo de Huelva )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

DIALLO DIALLO, MAMADOU SELU "DIALLO" (Club Atlético de Madrid SAD "B")	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
ROMERO RUGER, DANIEL "ROMERO" (RC Recreativo de Huelva )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )

### 4.- SUSPENSIÓN

MARTINEZ MORENO, DANIEL "MARTINEZ" (Club Atlético de Madrid SAD "B")	4 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 103.1)
SOW, IBRAHIMA (Sevilla Atlético )	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
SERRANO ACEVEDO, RUBEN "SERRANO" (RC Recreativo de Huelva )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
CENTURION ELIZALDE, GUILLERMO CRISTHIAN (RC Recreativo de Huelva )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-05-2025

del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

### II-CLUBES

CF Fuenlabrada	Omisión de medidas de Seguridad Omisión de medidas de Seguridad procediendo en atención a las circunstancias la imposición de la sanción de multa en su grado mínimo. (Artículo: 115.3)
----------------	---

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Torres Sanz, Fernando Jose "FERNANDO TORRES" (Club Atlético de Madrid SAD "B")	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
Nogales Dominguez, Diego "NOGALES" (CF Fuenlabrada )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Ruiz Solano, Pedro "RUIZ" (CF Fuenlabrada )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Galbarro Gutierrez, Raul "GALBARRO" (RC Recreativo de Huelva )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Galbarro Gutierrez, Raul "GALBARRO" (RC Recreativo de Huelva )	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)
PAJARO MERINO, PEDRO AGUSTIN (RC Recreativo de Huelva )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Marbella FC

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Marbella FC SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que: "Marbella FC: En el minuto 80 el jugador (11) Soto Maldonado, Alberto fue amonestado por el siguiente motivo: Por pisar de manera temeraria a un contrario en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por el Marbella FC SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica e imágenes de la jugada consistentes en capturas de pantalla, y tras recordar la regulación sobre el valor del acta arbitral, afirma que:

"... el jugador número 11 del Marbella FC (amonestado) disputa el balón con un jugador visitante, tras un pase de su compañero estando el balón dividido. El jugador del RC Recreativo de Huelva se intenta anticipar al balón sin lograrlo, y el jugador amonestado gana la posición de manera legítima, logrando tocar el balón y desviar su trayectoria antes de que se produzca el supuesto contacto con el jugador visitante, lo que demuestra que no existió una entrada temeraria sobre el jugador rival, ya que aplicando las normas del juego la acción no debió castigarse ni con libre directo a favor del equipo visitante. El desarrollo de la jugada evidencia que el supuesto contacto posterior es consecuencia exclusiva de la inercia de la acción, siendo totalmente involuntario y ajeno a cualquier acción antirreglamentaria, deriva en un contacto fortuito con el adversario, lo que descarta por completo la existencia de una infracción merecedora de amonestación.

Es más, al contactar el jugador del Marbella F.C. con el balón y desviar ligeramente su trayectoria, en todo caso es el jugador del RC Recreativo de Huelva el que contacta posteriormente con el jugador amonestado, aunque en todo caso parece que es un lance más de juego, sin responsabilidad disciplinaria para ninguno de los intervinientes. En resumen, tal supuesto contacto (el cual no puede apreciarse nítidamente que se produzca en virtud de las pruebas aportada) es una acción completamente residual, fortuita y subsidiaria a una disputa de balón previa, la cual ganó el jugador del Marbella F.C., paradójica e injustamente amonestado, producto también de la exageración deliberada de las consecuencias del leve contacto por parte del jugador del RC Recreativo de Huelva, con objetivo de inducir a error al árbitro del encuentro, quien interpretó erróneamente la situación. Ante estos hechos, resulta evidente que la actuación arbitral ha ocasionado un



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-05-2025

perjuicio indebido para nuestro jugador, quien ha sido sin lugar a duda injustamente sancionado ...”.

Niega que el jugador amonestado pisase al rival y señala que “... resulta probado que se ha incurrido en un error manifiesto en la apreciación de la jugada y posterior redacción del acta arbitral pues la descripción fáctica contenida en la misma no se corresponde con lo acontecido en realidad, pues del examen de la prueba videográfica de la secuencia completa de la jugada que se aporta junto a este escrito, puede apreciarse, sin ningún género de dudas, que en ningún momento el jugador del Marbella F.C. D. Alberto Soto Maldonado es merecedor de amonestación ...”, afirmando que “... resulta de aplicación los principios iura novit curia y da mihi factum, dabo tibi ius”.

Concluye solicitando que se deje sin efecto la amonestación mostrada “... SIN IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ALGUNA, a tenor de lo dispuesto en el artículo 137.1 y 137.2 del Código Disciplinario de la RFEF”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica así como las imágenes aportadas, se observa que, en efecto, hay un balón dividido que disputan el jugador nº 11 del Marbella CF SAD y un rival, contactando ambos con sus piernas de modo que va al suelo el jugador rival, sin que se observe que por el ulteriormente amonestado se pise al contrario.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del Marbella CF SAD y, en consecuencia, RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 80 al jugador D. Alberto Soto Maldonado.



# Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL  
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS  
EL 16-05-2025**

**Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:36 (11-05-2025)**

## I-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Costa Amiano, Ricardo "COSTA" (Real Unión Club )	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
--	--



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-05-2025

### Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:36 (11-05-2025)

#### I JUGADORES

##### 1.- AMONESTACIÓN

###### Por juego peligroso

OJEDA, THIAGO EZEQUIEL "OJEDA" (Villarreal CF "B")  
DIATTA, ALASSANE (Villarreal CF "B")  
RUIZ GUILLEN, JUAN ANTONIO "RUIZ" (Yeclano Deportivo )

###### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

MARTINEZ MARTI, IVAN "MARTINEZ" (Yeclano Deportivo )  
ERRAHALY MKAMEL, MOUNIR (Yeclano Deportivo )

###### Por perder deliberadamente el tiempo

SANCHEZ LOPEZ, ANTONIO "SANCHEZ" (Yeclano Deportivo )

###### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

ESPIGARES MORILLAS, ANTONIO "ESPIGARES" (Villarreal CF "B")  
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUAN JESUS "RODRIGUEZ" (Yeclano Deportivo )

##### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

OLMEDO SELLES, VICTOR "OLMEDO" (Yeclano Deportivo )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
---	---

##### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

REQUENA SANCHEZ, DANIEL "REQUENA" (Villarreal CF "B")	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
---	---

#### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Ruiz Gracia, Adrian "RUIZ" (Yeclano Deportivo )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
---	--

#### III-DELEGADOS

GODOY RUIZ, PABLO ANTONIO "GODOY" (Villarreal CF "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
---	--

#### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Villarreal CF "B"

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Villarreal CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-05-2025

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que: "Villarreal CF "B": En el minuto 45+1 el jugador (23) DIATTA, ALASSANE fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de forma temeraria a un contrario en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por el Villarreal CF SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica y captura de pantalla, afirmando que "... En las imágenes adjuntas se puede observar como el jugador del Villarreal en el intento de despejar el balón no contacta en ningún momento con el jugador del Yeclano, es decir, no le golpea ni llega a tocarle, por lo que la caída del jugador rival no se produce como consecuencia de un derribo de "forma temeraria" tal y como se detalla en el acta del partido, si no por simple simulación del jugador del Yeclano intentando engañar al colegiado ...".

Concluye solicitando "Dejar sin efecto la segunda amonestación mostrada al jugador del VILLARREAL C. F., S.A.D. B D. Alassane Diatta en el partido disputado entre el YECLANO DEPORTIVO y el VILLARREAL C.F. S.A.D. B el día 10 de mayo de 2.025 y, en consecuencia, la expulsión derivada de la misma, con sus consecuencias accesorias".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica, se observa que, en efecto, el jugador ulteriormente amonestado entra con el pie en forma de plancha al balón a ras de suelo en un intento de despejarlo cuando está a punto de ser chutado por un rival, que va al suelo sin que el jugador del Villarreal CF SAD contacte con él. En resumidas cuentas, el jugador que ve la tarjeta amarilla no contacta con el rival y por tanto no lo derriba.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del Villarreal CF SAD y, en consecuencia, RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 45+1 al jugador D. Alassane Diatta.

Villarreal CF "B"

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Villarreal CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que: "Villarreal CF "B": En el minuto 11 el jugador (11) REQUENA SANCHEZ, DANIEL fue amonestado por el siguiente motivo: Por sujetar a un adversario en la disputa del balón, haciéndolo de forma ostensible y persistente, derribándolo con ello".

SEGUNDO.- Por el Villarreal CF SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica y captura de pantalla, aduciendo error manifiesto del acta arbitral y afirmando que:

"... En el archivo de imágenes aportadas se puede apreciar de forma bastante evidente que el jugador del Villarreal no sujeta de forma ostensible y persistente al jugador del Yeclano, si no que solamente existe un forcejeo entre ambos jugadores. Es más, el contacto continuado entre ambos viene provocado por un claro empujón de otro jugador del Yeclano al jugador del Villarreal, al darle con fuerza con el brazo en la espalda, producto del cual éste cae y esto provoca que el jugador del Yeclano caiga también por la inercia de esa acción, no por el agarrón que se detalla en el acta arbitral. Es decir, que el forcejeo continúa y el jugador del Yeclano cae al suelo junto con el jugador del Villarreal por el hecho de que el jugador del Villarreal es objeto de una clara falta.

Añadiendo a esto anterior, resulta curioso observar que el jugador que da el empujón al jugador del Villarreal proteste al árbitro unas posibles manos, sin hacer en ningún momento referencia alguna al agarrón persistente, por lo que no debió resultar ser tan ostensible ...".

Concluye solicitando "... Dejar sin efecto la amonestación mostrada al jugador del VILLARREAL C. F., S.A.D. B D. Daniel Requena Sánchez en el partido disputado entre el YECLANO DEPORTIVO y el VILLARREAL C.F. S.A.D. B el día 10 de mayo de 2.025 y, en consecuencia, la expulsión derivada de la misma, con sus consecuencias accesorias".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 16-05-2025

del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica, se observa que el jugador posteriormente amonestado está detrás de un jugador rival agarrándolo de los hombros y empujándolo hasta que cae al suelo, juntándose con otros dos jugadores que están forcejeando en la espera de contactar con el balón que va elevado y contacta con el brazo de otro jugador del Villarreal. El agarrón y posterior derribo no queda desmentido porque un jugador rival reclame esto último y no el agarrón.

La regla de la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Villarreal CF SAD y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 71 al jugador D. Daniel Requena Sánchez, con la multa accesoria correspondiente.